

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO.

Magistrada: MARTHA PATRICIA TRUJILLO QUIROGA

Radicación: 110016000253201400103

Postulado: Atanael Matajudíos Buitrago y otros

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Llevada a cabo la lectura del proyecto de sentencia contra ATANEL MATAJUDÍOS BUITRAGO Y OTROS, ex integrantes de la estructura paramilitar del Bloque Tolima, me permito salvar voto respecto del numeral segundo de la sentencia mediante la cual se declaran los siguientes patrones de macrocriminalidad: I) *SOMETIMIENTO Y TERROR EN LAS COMUNIDADES A TRAVÉS DEL USO DE VIOLENCIA HOMICIDA, PUNITIVA Y SECRETA*, II) *VACIAMIENTO ESTRATÉGICO, OPORTUNISTA Y PUNITIVO DEL TERRITORIO* Y III) *VIOLENCIA HOMICIDA ANTISUBVERSIVA, DE CONTROL SOCIAL Y OPORTUNISTA PARA EL CONTROL DEL TERRITORIO Y LA EXTRACCIÓN DE RENTAS*, por considerar que los mismos desconocen la sentencia proferida por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, rad. 45547

Las razones son las siguientes:

1. La Sala mayoritaria recae en error al indicar que *el legislador Colombiano, en la reforma efectuada a la Ley 975 de 2005, introdujo al sistema jurídico*

nacional la categoría de **patrones de violencia** cometidos contra la población civil en desarrollo del conflicto armado.¹

Y ello, por cuanto lo que en realidad emergió en la normatividad de la especial jurisdicción de Justicia y Paz, como reforma que pretendía innovar el método de investigación de la Fiscalía General de la Nación, era garantizar hasta el máximo posible el derecho a la verdad que le asiste a las víctimas del conflicto armado, y efectivizar el procedimiento transicional por medio de las sentencias anticipadas, con la noción de **patrones de macrocriminalidad**, y es éste concepto el que tiene *efectos jurídicos* en el sistema judicial transicional.

Contrario sensu, la referencia a *patrones de violencia* desarrollado en la sentencia objeto de este Salvamento, no sólo se presenta como una equivocación al indicar que aquel concepto tuvo su origen en la Ley 1592 de 2012, lo que además conllevó a la Sala Mayoritaria a *innovar* una *metodología* propia de tal concepto, alterando a nuestro juicio el principio de congruencia de los fallos judiciales, en tanto el pedimento de la Fiscalía Delegada estuvo dirigido siempre al reconocimiento de patrones de macrocriminalidad en el actuar criminalidad del Bloque Tolima - con la *metodología* que fue prevista para ello - no así de los denominados *patrones de violencia*.

2. De otra parte la decisión objeto de Salvamento advierte que *del análisis de las normas constitutivas y reglamentarias (...) no se logra discernir una finalidad concreta de adopción de tal categoría, así como de sus objetivos, alcances o fines prácticos*, refiriéndose a los *patrones de macrocriminalidad*.

Y aunque es cierto que dichos parámetros no se vislumbran en la normatividad que regula el sistema especial de Justicia y Paz, dicho vacío normativo fue suplido por la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, al señalar en el rad. 45547, como el **objetivo** de los patrones de macrocriminalidad *la develación de la tipología del comportamiento criminal del grupo armado en un tiempo y espacios determinados*, refiriendo que aquellos *apuntan más a la satisfacción de la verdad en su dimensión colectiva*; en relación con su **alcance** indicó que está definido en revelar el plan y la política a la que respondió el actuar criminal de la estructura

¹ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 7 de diciembre de 2016. M.P. Uldi Teresa Jiménez.

paramilitar y respecto de la **finalidad**, indicó que esta se concreta en garantizar en el mayor nivel posible el derecho a la verdad².

Entonces, al denotarse dichos elementos estructurales de los *patrones de macrocriminalidad* en la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, en mi opinión debió ser éste, el fundamento jurídico principal para abordar las consideraciones correspondiente a la propuesta de *patrones de macrocriminalidad* presentada por la Fiscalía, y en ese sentido, verificar que la investigación presentada pudiera establecer (i) el grado de responsabilidad de los integrantes del grupo armado organizado al margen de la ley que fueron objeto de juzgamiento, (ii) la estructura, (iii) el modus operandi, (iv) las políticas, (v) las prácticas y (vi) el contexto de la organización criminal. Además de identificar si la *metodología* se había realizado conforme a las pautas que a nivel institucional se establecieron en el Memorando No 033 del 21 de agosto de 2013 de la Fiscalía General de la Nación.³

Análisis, que con todo respeto, pese lo extenso de la sentencia, resultó ausente de las consideraciones planteadas por la Sala Mayoritaria en tanto los argumentos que se suscribieron en la decisión para apartarse de la metodología presentada por la Fiscalía Delegada, tuvieron por fundamento lo siguiente:

*“De igual modo, que las razones por las cuales la Sala se aparta de la propuesta del ente investigador tienen que ver entre otras, por la falta de definición del método utilizado, la contradicción entre las categorías expuestas, la falta de coherencia entre las cifras utilizadas y la relación discursiva de cada patrón”.*⁴

Con fundamento en lo anterior, la Sala mayoritaria adoptó una metodología que presenta conceptos novedosos a los que denominó: **repertorios, blancos, técnicas y frecuencias**⁵, los cuales, al tener como finalidad determinar

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 16 de diciembre de 2015. Rad. 45547. M.P. Gustavo Malo Fernández.

³ Ibídem.

⁴ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 7 de diciembre de 2016. M.P. Uldi Teresa Jimenez. Parr. 2525

⁵ Al respecto se señala en la decisión: “a. Para cada grupo/unidad territorial/unidad de tiempo, el repertorio de violencia contra los civiles. Elementos del repertorio pueden ser homicidio, secuestro, desaparición, tortura, violación, otras formas de violencia sexual, reclutamiento forzado, y así sucesivamente. En cierta forma, los elementos del repertorio son los conceptos básicos de la teoría.

b. Para cada elemento del repertorio, los principales blancos. Este aspecto es crucial. Gracias a él, la sociedad civil no aparece de manera indiscriminada frente a un grupo unitario. Distintos grupos definen a distintos sectores de la sociedad civil como más o menos atacables. Así, la escogencia de blancos puede ser explícita (por ejemplo, identificada en documentos y congresos) o implícita (correspondiendo a prácticas,

“patrones de violencia”⁶, en mi criterio sustentan propósitos distintos a los de un patrón de macrocriminalidad.

Por ejemplo, en la categoría denominada *blancos* - que según se indica en la decisión se refiere a las víctimas del conflicto armado, hace señalamientos que difícilmente pueden acreditarse, en tanto no fueron probadas en el decurso del proceso. Es el caso de los desplazamientos ocasionados por el Bloque Tolima, en tanto, en la sentencia se indica que “El Bloque Tolima victimizó a tres grupos de la población de una manera más o menos formal: a. Subversivos y sus bases sociales. b. Delincuentes y abigeos. c) *Personas que se les opusieran, que no colaboraran con ellos, o que transgredieran algunas reglas básicas*”.⁷

No obstante, la práctica judicial ha mostrado que el señalamiento que hacían los paramilitares de las víctimas provenía de informaciones que no eran corroboradas, mismos que en la mayoría de los casos no era cierta. Por tanto, señalar como *verdad judicial* que las víctimas de *Desplazamiento Forzado* del Bloque Tolima eran subversivos y/o delincuentes puede desnaturalizar la realidad del conflicto armado.

Considero necesario precisar que aunque los patrones de macrocriminalidad reconocidos por la Sala Mayoritaria se corresponden en su esencia, con los presentados por la Fiscalía Delegada, a saber, Desaparición Forzada, Desplazamiento Forzado, y Homicidio, con excepción del patrón de Reclutamiento Ilícito que no fue reconocido como tal en la sentencia, la nomenclatura utilizada modificó su comprensión. Lo anterior se denota en la sentencia de la siguiente manera:

como en el caso de Perú con los cholos. Para nuestra experiencia, se utilizará el concepto de víctimas, como se reflejará en el estudio del caso en concreto.

c. Una tercera dimensión fundamental es cómo se ejerce la violencia, es decir, las técnicas. Una cosa son cinco homicidios separados, otra una masacre. Una cosa son cinco violaciones, otra un episodio de violación grupal. Muchas veces el objetivo y la naturaleza de la violencia desarrollada contra los civiles pasa por la técnica. Además, identificando las técnicas es posible entender cuál es la marca que identifica al grupo.

d. Para cada posible combinación de repertorio, blanco, y técnica, las frecuencias. Estas pueden ser evaluaciones de carácter cualitativo/ordinal cuando no haya cuantificaciones creíbles. Esta cuádrupla de repertorios, blancos, técnicas, frecuencias, como la denominan los autores referidos, constituye el patrón de violencia del grupo dado, que lo separa de otros, así como de otras estructuras dentro de su organización.”
Ibídem. Párr.2399

⁶ Según indica la decisión por medio de los patrones de violencia se puede entender cuáles son los mecanismos que gobiernan el comportamiento de los distintos grupos con respecto de los civiles. Ibídem. Párr. 2398 (d)

⁷ Ibídem. Párr. 2575

- Patrón 1. **Sometimiento y terror en las comunidades a través del uso de violencia homicida, punitiva y secreta** → Se corresponde con el patrón denominado por la Fiscalía de Desaparición Forzada.⁸
- Patrón 2. **Vaciamiento estratégico, oportunista y punitiva del territorio**→ Se corresponde con el patrón denominado por la Fiscalía de Desplazamiento Forzado.⁹
- Patrón 3. **Violencia homicida antisubversiva, de control social, y oportunista para el control del territorio y la extracción de rentas**→ Se corresponde con el patrón denominado por la Fiscalía de Homicidio.¹⁰

Por lo anterior, considero que si de lo que se trataba era de una discrepancia con la *nominación* presentada por la Fiscalía al designar los patrones macrocriminales como tipos penales, dicho planteamiento hubiese podido tener lugar en la decisión, sin necesidad de desconocer la metodología propuesta por aquella, para en contrario sentido, proponer una nueva, con las falencias que anteriormente enuncié.

Ello sin mencionar que la denominación de los patrones de macrocriminalidad declarados por la Sala Mayoritaria, en mi criterio, puede resultar difícilmente explicativos de la criminalidad a la que, como se evidenció a lo largo de la decisión, respondió el Bloque Tolima.

En los términos expuestos suscribo Salvamento de Voto respecto de la sentencia priorizada del Bloque Tolima de las Autodefensas Unidas de Colombia.


 MARTHA PATRICIA TRUJILLO QUIROGA
 Magistrada con Funciones de Conocimiento
 Sala de Justicia y Paz

⁸ Ibidem. Párr. 2620

⁹ Ibidem. Párr. 2625

¹⁰ Ibidem. Párr. 2634